

B.C.R.A.	1 0 4 2 7 9 / 1 1	Referencia Expediente N° Act.	51
----------	-------------------	-------------------------------------	----

RESOLUCIÓN N° 418

Buenos Aires, 19 DIC 2011

**VISTO:**

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 196 de fecha 13.06.2011 (fs.02/38), recaída en el sumario en lo financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, al que se le acumulará el sumario en lo financiero N° 929, que trámite por Expediente N° 100.287/98 por la que se impuso, entre otros, a Enrique Roberto Cancelo Pombo, multa de \$ 1.482.000 (pesos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil) e inhabilitación por 7 (siete) años.

II. La partida de defunción que en fotocopia certificada obra a fs. 44.

**CONSIDERANDO:**

I. Que, con posterioridad al dictado de la citada Resolución (fs. 40), se tomó conocimiento mediante la información suministrada por la Cámara Nacional Electoral (fs. 39/40), sobre el fallecimiento del sancionado.

En consecuencia, se solicitó a la Dirección del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires (fs. 41/4), la partida de defunción del susodicho.

II- Que encontrándose acreditada la defunción del señor Enrique Roberto Cancelo Pombo corresponde analizar su situación frente a la condena que le fuera impuesta. En ese orden de ideas, cabe señalar que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Consecuentemente fallecido el condenado y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal al sostener que : "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

**RESUELVE:**

B.C.R.A.	101278 / 11	Referencia Exp. N° Act.
----------	-------------	-------------------------------

52

1º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Enrique Roberto Caneelo Pombo (CUIT 20-04142002-3)

2º) Notifíquese.



SANTIAGO CARNÉRO  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RECORRIDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

19 DIC 2011

  
VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO

B.C.R

//acuerdo. I  
y Cambiari  
14.12.2011

3609 (I-200)